

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Construcción del Entronque Ingreso Zona Militar Peñón-Texcoco en Campus Sureste, en el Estado de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-2-09KDH-20-0413-2019

413-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	128,607.6
Muestra Auditada	119,544.5
Representatividad de la Muestra	93.0%

De los 61 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 128,607.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 34 conceptos por un importe de 119,544.5 miles de pesos, que representó el 93.0% del total erogado en el año en

estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LPN-OP-DCAGI-SC-108-17	39	12	120,573.4	111,510.3	92.5
LPI-SRO-DCAGI-SC-004-18	22	22	8,034.2	8,034.2	100.0
Totales	61	34	128,607.6	119,544.5	93.0

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 para el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) se aprobaron 5,500,000 miles de pesos, los cuales fueron transferidos a la partida de gasto 46101 "Aportaciones de Fideicomisos Públicos", en particular al "Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México". Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento.

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro intermodal de transporte terrestre y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones regionales, estacionamientos, el centro intermodal de transporte terrestre, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Entre los proyectos asociados con el NAICM se encuentra la construcción del Entronque Ingreso Zona Militar Peñón-Texcoco en Campus Sureste, en el Estado de México, el cual servirá como acceso y salida militar del NAICM, este entronque se une con la carretera Peñón- Texcoco, en el cadenamiento 80+039 y forma parte de las obras viales que se construyen para el acceso al aeropuerto. El entronque tendrá una longitud total de 610 metros, distribuidos en: seis claros de 40.8 metros, tres claros de 40.4 metros, dos claros de 42.2 metros, dos de

37.0 metros, un claro de 30.6 metros y un claro central de 55.0 metros con un ancho total de 18.8 metros.

Con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2018, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste.	13/12/17	Coconal, S.A.P.I de C.V.	265,339.9	02/01/18-17/03/19 440 d.n.
Convenio por diferimiento por atraso en la entrega del anticipo.	27/04/18			02/03/18-15/05/19 440 d.n.
A la fecha de la revisión (mayo de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso; el total ejercido fue de 120,573.4 miles de pesos; y se tenían pendientes de erogar 144,766.5 miles de pesos, con avances físico de 56.1% y financiero de 45.4%.				
LPI-SRO-DCAGI-SC-004-18, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Servicios de supervisión técnica y administrativa para la construcción de los entronques sur del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.	22/03/2018	Grupo formado por Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V., ICEACSA México, S.A. de C.V., e ICEACSA Consultores S.L.	28,632.7	23/03/18-21/02/20 701 d.n.
A la fecha de la revisión (mayo de 2019), los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso; el total ejercido fue de 8,034.2 miles de pesos; y se tenían pendientes de erogar 20,598.5 miles de pesos, con avances físico de 61.3% y financiero de 28.1%.				

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

LPI Licitación pública internacional.

Mediante el oficio núm. GACM/DG/DCCE/049/2019 del 22 de enero de 2019, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), informó a la ASF que por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizado el 27 de diciembre de 2018 se instruyó al Director General del GACM con objeto de que llevara a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17 que tiene por objeto la construcción del “Entronque Ingreso Zona Militar Peñón-Texcoco en Campus Sureste”, se constató que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) puso a disposición de la contratista el anticipo pactado de 51,605.1 miles de pesos correspondiente al 19.4% del monto asignado para dicho contrato en 2018, 58 días naturales posteriores al inicio de los trabajos establecido para el 2 de enero de 2018, lo que provocó la celebración de un convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/088/2019 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/099/2019 ambos del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo de GACM envió copia de los memorandos núms. GACM/DG/DCJ/SJ/0324/2019 y GACM/DG/DCC-LA/SCESA/GROIA-B-01/251/2019 del 14 y 16 del mismo mes y año, de los cuales con el primero, el Subdirector Jurídico de GACM informó que la observación realizada por la ASF es correcta y que en lo sucesivo se tomarán las acciones conducentes para evitar su recurrencia; y con el segundo, el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire de GACM informó que la residencia de obra sólo realizó el envío de la documentación para el trámite de pago del anticipo y remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-01/028/2018 del 15 de enero de 2018 con el cual le solicitó a la contratista la fianza y la factura del anticipo para su trámite y del escrito núm. COC-EMT-17012018-2 del 17 de enero de 2018 mediante el cual la contratista le remitió la documentación solicitada.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando GACM informó que la residencia de obra sólo realizó el envío de la documentación para el trámite de pago del anticipo y que en lo sucesivo se tomarán las acciones conducentes para evitar su recurrencia, no remitió la documentación que acredite que se instruyó a las áreas correspondientes para que en lo sucesivo los anticipos otorgados en los contratos de obras a su cargo se pongan a disposición de las contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

2018-2-09KDH-20-0413-01-001 Recomendación

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se asegure de que, en los contratos de obras públicas a su cargo se pongan a disposición de las contratistas los anticipos pactados con antelación a la fecha señalada para el inicio de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-004-18, que tiene por objeto la supervisión técnica y administrativa para la construcción de los entronques Sur del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se comprobó que el GACM no realizó correctamente la planeación de dichos servicios, en virtud de que, éste se celebró aun cuando sólo se licitaron y contrataron dos de los tres entronques que se debían supervisar con cargo en dicho contrato, lo que imposibilita el cumplimiento del objeto del mismo, por lo que debió reducir el alcance del objeto del contrato y el plazo de los servicios, así como cancelar un monto de 12,546.0 miles de pesos por el entronque que no se ha licitado y por consiguiente no es posible su supervisión y por el periodo injustificado del 1 de septiembre de 2019 al 20 de febrero de 2020 señalado en dicho contrato, cuando el periodo de construcción, entrega y finiquito del entronque ingreso terminal aérea terminaría conforme a los plazos establecidos en la ley, el 31 de agosto de 2019.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0500/2019 del 10 de abril de 2019 de notificación de reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GCD/067/2019 del 29 de abril de 2019 la Gerente de lo Consultivo de GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-10/225/2019 del 25 del mismo mes y año mediante el cual el residente de servicios de GACM informó que la plantilla para la ejecución de los servicios de supervisión no cuenta con categorías exclusivas para la supervisión de cada uno de los entronques programados, por lo que no es posible realizar la división de las unidades hombre-mes en tres, lo que imposibilitaría el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por tal razón el residente de obra del GACM revisó mes con mes la plantilla en función de los programas de cada uno de los entronques contratados realizando la reducción de la plantilla necesaria para la supervisión de los trabajos, asimismo señaló que derivado de la cancelación de la obra del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no se licitó el entronque de salida de la terminal desde la autopista Peñón- Texcoco y se notificó la terminación anticipada del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-2018 que tiene por objeto los trabajos del entronque de ingreso a la terminal desde la autopista Peñón- Texcoco y remitió copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-01/084/2019 y GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-10/101/2019 del 8 y 22 de febrero de 2019, de los cuales con el primero, el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire le remite al residente de servicios, ambos del GACM, el programa de obra vigente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17 para que realice los ajustes necesarios a la plantilla de supervisión; y con el segundo, este último le solicitó a la empresa supervisora el nuevo programa derivado de la terminación anticipada de un contrato y la reprogramación de los trabajos de otro contrato,

y por último envió el nuevo programa de servicios por un importe de 21,374.0 miles de pesos reduciendo el monto en 7,258.7 miles de pesos que representa el 25.3% del importe contratado, quedó pendiente la celebración del convenio respectivo.

Posteriormente, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-10/264/2019 del 17 de mayo de 2019 el residente de servicios de GACM envió copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-10/263/2019 y GACM/DG/DCC-LA/SCO/LA/191/2019 del 15 y 17 del mismo mes y año, con los que, con el primero, el residente de servicios remitió a la Gerencia de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria, ambos de GACM, el dictamen técnico, el programa de servicios y la ficha técnica para formalizar el convenio para reducir en monto 7,258.7 miles de pesos y en plazo 113 días naturales del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-004-18; y con el segundo, el Subdirector de Control de Obra Lado Aire le envió al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación, ambos de GACM el convenio modificatorio para que éste hiciera las gestiones correspondientes para su celebración.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste el resultado, en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que por las características de la plantilla de supervisión no fue posible realizar la división del personal entre las tres obras que debía supervisar y que debido a que no se adjudicó un contrato de obra, se notificó la terminación de otro contrato de obra y se reprogramaron los trabajos del entronque militar, por lo que se solicitó a la supervisora la reducción de sus alcances, la cual presentó un nuevo programa de servicios por un importe de 21,374.0 miles de pesos lo que redujo el monto en 7,258.7 miles de pesos, el cual se considera correcto, con lo que justificó un monto de 5,287.3 miles de pesos del importe observado y que se envió a la Subdirección Técnica de Procesos de Licitación la documentación necesaria para la celebración de un convenio modificatorio de reducción de monto y plazo, no se presentó la documentación que acredite que se celebró el convenio correspondiente para la reducción del importe contratado originalmente.

2018-2-09KDH-20-0413-01-002 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que se celebre el convenio de reducción de 7,258.7 miles de pesos en el monto y 113 días naturales en el plazo del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-004-18, por los servicios correspondientes al entronque que no se licitó y que debía supervisar.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17 se constató que el GACM, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por 231.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 adicional y 3, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018, desglosado de la manera siguiente: 108.2 miles de pesos en el concepto núm. 87, "Acero de refuerzo de LE 4,000 kg/cm², P.U.O.T.

(pilotes)” y de 123.5 miles de pesos en el concepto núm. 88, “Concreto de $f'c$ 350 kg/cm^2 P.U.OT. incluye hincado (pilotes)”, ambos por concepto de pilotes de prueba, sin verificar que en el costo indirecto la contratista ya había incluido los gastos necesarios para el control de calidad de los trabajos en campo, aunado a que no se presentó la documentación que indique cómo se determinó la cantidad de pilotes de prueba necesarios, así como las pruebas que se les aplicarían y los resultados de las mismas, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula cuarta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0500/2019 del 10 de abril de 2019, de notificación de reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GCD/068/2019 del 29 de abril de 2019 la Gerente de lo Consultivo de GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SCESA/GROIA-B-01/219/2019 del 25 del mismo mes y año, con el que el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire de GACM informó que si bien en el costo indirecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17 se incluyen los servicios de calidad, estos únicamente se refieren a las pruebas incluidas en el proyecto ejecutivo y especificaciones generales y particulares del mismo, las cuales se ejecutaron conforme a los manuales del libro denominado “Métodos de muestreo y Prueba de Materiales”; sin embargo, debido a las inconsistencias del proyecto se consideró la fabricación e hincado de pilotes adicionales con el fin de llevar a cabo pruebas de extracción, hincado y para monitorear el comportamiento de los mismos en el terreno donde se ejecutarían los trabajos, los cuales generaron un costo adicional en los conceptos núms. 87, “Acero de refuerzo de LE 4,000 kg/cm^2 , P.U.O.T. (pilotes)” y 88, “Concreto de $f'c$ 350 kg/cm^2 P.U.OT. incluye hincado (pilotes)” debido a que la construcción de dichos pilotes y sus pruebas no se contemplaron en el proyecto ejecutivo, ni en las especificaciones generales y particulares de la convocatoria, asimismo, remitió copia del desglose de los costos indirectos de dicho contrato, la relación de especificaciones particulares y del escrito sin número del 11 de mayo de 2018 con el cual la supervisión externa recomendó que se construyeran siete pilotes para realizar pruebas de hincabilidad y probar el procedimiento constructivo propuesto por el contratista.

Posteriormente, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/099/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo de GACM envió copia del memorando núm. GACM/DG/DCC-LA/SCESA/GROIA-B-01/251/2019 de la misma fecha mediante el cual el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire de GACM remitió copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-01/131/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-01/254/2018 del 22 de marzo y 16 de mayo de 2018, con los cuales el residente de obra le requirió al Subdirector de Proyectos, ambos de GACM, que solicitara a la proyectista que le informara en qué consiste la prueba de capacidad de carga señalada en el proyecto ejecutivo, debido a que a esa fecha no le había sido posible encontrar la normativa

señalada en el mismo; del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/312/2018 del 18 de mayo de 2018 con el cual el Subdirector de Proyectos de GACM solicitó al Director General Adjunto de Supervisión Física de Autopistas de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT la normativa solicitada por el residente de obra; de los correos electrónicos del 4 de abril de 2018 mediante los cuales la supervisión externa consultó al Instituto Mexicano del Transporte donde encontrar el manual M-CTR-CAR-1-06-007 y con el que éste último le responde que a esa fecha no se había publicado dicho manual; del plano de ubicación y reporte fotográfico de la extracción y rehincado de los pilotes de prueba, así como la minuta del 14 de septiembre de 2018 en la que participó la residencia de obra de GACM, la Gerencia de Proyectos, las empresas contratista y supervisora y la proyectista en la que se dio constancia de que se realizaron pruebas de rehincado a dos pilotes; del dossier de calidad de los materiales utilizados para la construcción de pilotes; y de los oficios núms. GAG/ATONAICM/610/18 y GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-05/0169/2018 del 7 y 8 de junio de 2018 con los cuales se remitió al residente de obra de GACM la Nota Técnica 117-2018 del 5 de junio de 2018 elaborada con cargo en el contrato de servicios núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-02/2017 que tiene por objeto el “Servicio de Apoyo Técnico y Operativo para la implementación y ejecución de Planes y Programas de Logística de Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)” el cual es ejecutado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a través de su Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil (GEIC) en el que se determinó que, aun cuando el manual al que hace referencia el proyecto ejecutivo no se encuentra publicado es necesario realizar tres pruebas estáticas y 4 dinámicas para verificar que el comportamiento de los pilotes cumpla con los requerimientos del proyecto, por lo que la residencia de obra decidió utilizar dicha recomendación de la GEIC.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando GACM informó que los pilotes adicionales y sus pruebas no se consideraron en el proyecto ejecutivo ni en las especificaciones de la convocatoria y que la normativa a la que hace referencia no se encuentra publicada, por lo que la residencia de obra decidió utilizar la recomendación emitida por la GEIC y remitió copia del dossier de calidad de los materiales utilizados para la construcción de pilotes; en el plano núm. PE-02 PILOTE TIPO incluido en el proyecto entregado a los licitantes durante el proceso de la licitación se señaló que era aplicable la norma de construcción N-CTR-CAR-1-06-002/001 “Pilotes Precolados”, en la cual se indica que los equipos que se utilicen para la fabricación e hincado de pilotes precolados será el adecuado para obtener la calidad especificada en el proyecto siendo responsabilidad de la contratista su selección, además de señalar que se le realizarán pruebas de capacidad de carga a los pilotes indicados en el proyecto de acuerdo al manual M CTR CAR 1 06 007 “Pruebas de Capacidad de Carga en Pilotes”, que aun cuando no estuviese publicado la contratista debió prever en su propuesta los costos necesarios para cumplir con la norma de construcción N-CTR-CAR-1-06-002/001 y en su caso cubrir los gastos de las pruebas que le fueron recomendadas para cumplir con lo señalado en el proyecto ejecutivo, por lo que no se justifica el pago de pilotes de prueba toda vez que en la norma de calidad aplicable no se establece la construcción de especímenes especiales para realizar pruebas, además de que no se presentaron las pruebas estáticas y dinámicas de carga realizadas a dichos pilotes ni los resultados de las mismas.

2018-2-09KDH-20-0413-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 231,710.81 pesos (doscientos treinta y un mil setecientos diez pesos 81/100 M.N.), por concepto de pagos autorizados por la residencia de obra en las estimaciones núms. 2 adicional y 3, desglosado de la manera siguiente: 108,249.01 pesos (ciento ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.) en el concepto núm. 87, "Acero de refuerzo de LE 4,000 kg/cm², P.U.O.T. (pilotes)" y de 123,461.80 pesos (ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.) en el concepto núm. 88, "Concreto de f'c 350 kg/cm² P.U.O.T. incluye hincado (pilotes)", ambos por concepto de pilotes de prueba, sin verificar que en el costo indirecto la contratista incluyó los gastos necesarios para el control de calidad de los trabajos en campo, aunado a que no se presentó la documentación que indique como se determinó la cantidad de pilotes de prueba necesarios, así como las pruebas que se les aplicarían y los resultados de las mismas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, se observó un importe de 1,201.6 miles de pesos por concepto de los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta el 31 de diciembre de 2018 por el pago anticipado autorizado por la residencia de obra del GACM en las estimaciones núms. 1 EXT y 2 EXT con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2018 en los conceptos núms. EXT. 001 y EXT. 002 por el suministro, habilitado y fabricación de la estructura metálica por un monto de 79,822.9 miles de pesos, debido a que la Gerencia de Costos Unitarios dictaminó y autorizó el 27 de agosto y 12 de septiembre de 2018 que los conceptos núms. 65, "Acero estructural A572 Gr. 50 con f'y=3515 kg/cm² (50 ksi) en: Trabes metálicas, placas..." y 66, "Canal CE 178x18.2", se separara cada uno en tres conceptos no previstos en el catálogo original, uno para el suministro del material, otro para su habilitado y fabricación y uno más para el traslado y montaje de las estructuras, con el argumento de que no se contaba con la liberación de la zona donde se ejecutarían los trabajos de los apoyos 1 al 6 por la interferencia de un acueducto que da servicios de agua potable al municipio de Nezahualcóyotl; de que a esa fecha la contratista había suministrado la totalidad del acero y que llevaba un 75.0% de avance en la fabricación de la estructura metálica, la cual no se podía considerar para pago hasta que fuera montada, afectando el flujo de dinero de la misma, todo lo anterior, sin considerar que no se justificó la autorización de dichos conceptos no previstos en el catálogo original, ya que estos trabajos sí estaban incluidos en el catálogo del contrato; con ello se evadió la forma de pago establecida contractualmente por unidad de obra terminada, además de que los trabajos de los apoyos 8

al 16 no se encontraban suspendidos, por lo que la contratista estaba en posibilidad de realizar en estos el montaje de la estructura metálica que tenía fabricada, en incumplimiento de los artículos 45, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, párrafo primero y 107, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula cuarta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0500/2019 del 10 de abril de 2019 de notificación de reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GCD/068/2019 del 29 de abril de 2019, la Gerente de lo Consultivo de GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SCESA/GROIA-B-01/219/2019 del 25 del mismo mes y año con el que el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire de GACM informó que, debido a la falta de liberación de áreas y a la presencia del ducto de agua potable de 30" que no permitió la construcción de los apoyos núms. 1 al 7 y por la interferencia de fibra óptica, el camino de acceso por la puerta 7, la barda y caminos perimetrales y de desvío con los apoyos núms. 9 al 16, el procedimiento constructivo de los trabajos de los conceptos núms. 65, "Acero estructural A572 Gr. 50 con $f'y=3515 \text{ kg/cm}^2$ (50 ksi) en: Traveses metálicas, placas..." y 66, "Canal CE 178x18.2" se ejecutó de manera distinta a la considerada originalmente, por lo que en cumplimiento de la normativa éstos se analizaron como conceptos no previstos en el catálogo original, ya que de no haberse realizado la separación de dichos precios la contratista cobraría gastos de maniobras para estiba, renta de almacén y conservación de las estructuras de acero; además que en las matrices de los precios originales no se consideró mantener por un tiempo prolongado la estructura en el taller, asimismo, remitió copia del oficio núm. UNCP/309/TU/718/2017 del 15 de noviembre de 2017, con el cual el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (SFP) le comunicó al Subdirector de Procesos de Licitación de GACM su opinión en relación con su consulta relacionada con la modificación de conceptos incluidos en el catálogo de conceptos original de un contrato, con el fin de que las actividades que integran dichos conceptos puedan considerarse para pago una vez que sean concluidas, en la cual se determinó que sólo es posible dividir las unidades de conceptos de trabajos cuando por circunstancias ajenas a la responsabilidad de las partes no es posible ejecutar el concepto de acuerdo con lo programado originalmente, lo cual debe quedar debidamente acreditado bajo la responsabilidad de la entidad contratante.

Posteriormente, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/099/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo de GACM envió copia del memorando núm. GACM/DG/DCC-LA/SCESA/GROIA-B-01/251/2019 de la misma fecha mediante el cual el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire de GACM informó que no fue posible realizar el montaje de la estructura metálica en los apoyos núms. 8 al 16, debido a que las interferencias de la tubería, lámparas, fibra óptica de la barda perimetral y el camino de desvío de la puerta 7 no estaban incluidos en el proyecto; asimismo, remitió copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-01/205/2018, GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-

01/210/2018, GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-01/222/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-01/240/2018 del 20 y 23 de abril y 2 y 8 de mayo de 2018, respectivamente, con los que, el residente de obra, con el primero y segundo, entregó a la contratista la modificación del camino de desvío de la puerta 7 y le solicitó el procedimiento de retiro de la barda perimetral, lámparas y fibra óptica; con el tercero, comunicó la autorización del camino de desvío; y con el último, le indicó a la supervisora que la contratista deberá entregarle el procedimiento constructivo de retiro de los elementos que integran la barda perimetral para su revisión y una vez aprobados coordinarse con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para ejecutar los trabajos; asimismo, señaló que la subestructura se terminó en agosto y septiembre de 2018, lo cual no estaba contemplado en el proyecto y por lo tanto era imposible realizar el montaje de travesaños metálicas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando GACM informó que, debido a que no fue posible realizar los trabajos de los conceptos núms. 65, "Acero estructural A572 Gr. 50 con $f'y=3515 \text{ kg/cm}^2$ (50 ksi) en: Travesaños metálicas, placas..." y 66, "Canal CE 178x18.2" conforme a lo establecido originalmente, por lo que se determinó la división de los mismos en conceptos no previstos en el catálogo original conforme a lo establecido en la normativa aplicable y a lo señalado en la consulta a la SFP en el oficio núm. UNCP/309/TU/718/2017 del 15 de noviembre de 2017; no se justificó la autorización de dichos conceptos no previstos, ya que estos trabajos si estaban incluidos en el catálogo del contrato evadiendo con ello la forma de pago establecida contractualmente por unidad de obra terminada, además de que no se justificó que no se realizara el montaje de la estructura metálica que tenía fabricada en los apoyos núms. 8 al 16 que no se encontraban suspendidos, ya que las obras a las que se refiere la entidad fiscalizada que interfirieron con los trabajos ya estaban incluidas en el proyecto original por lo que la contratista debió prever su ejecución; aunado a lo anterior, el caso por el que fue emitido el oficio núm. UNCP/309/TU/718/2017 de consulta a la SFP se refiere a modificar conceptos considerados en el catálogo original de un contrato debido a la complejidad y alta especialidad de los insumos y sistemas que forman parte de un equipamiento lo que provoca una oferta acotada de proveedores y fabricantes, lo que dificulta su fabricación en el tiempo y forma establecidos contractualmente, circunstancias que difieren en el caso observado por la ASF en el que se determinó separar dos precios considerados en el catálogo original, ya que por causas ajenas a la contratista no se habían construido los apoyos del núm. 1 al 7 y ésta ya tenía suministrado la totalidad del acero y fabricado el 75.0% de estructuras metálicas que no se podían considerar para pago hasta que fueran montadas, afectando el flujo de dinero de la misma, por lo anterior no es aplicable el criterio señalado por la SFP, toda vez que en el oficio que emitió se estableció que la opinión derivada de la consulta que fue realizada carece de carácter de interpretación, por lo que sólo podía considerarse en asuntos en donde existiera la misma circunstancia.

2018-2-09KDH-20-0413-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 1,201,598.60 pesos (un millón doscientos un mil quinientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), por

concepto de los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta el 31 de diciembre de 2018 por el pago anticipado autorizado por la residencia de obra del GACM en las estimaciones núms. 1 EXT y 2 EXT en los conceptos núms. EXT. 001 y EXT. 002 por el suministro, habilitado y fabricación de la estructura metálica por un monto de 79,822,875.46 pesos (setenta y nueve millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.) debido a que los conceptos núms. 65, "Acero estructural A572 Gr. 50 con f'y=3515 kg/cm2 (50 ksi) en: Traveses metálicas, placas" y 66, "Canal CE 178x18.2", se separaron cada uno en tres conceptos no previstos en el catálogo original del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, sin considerar que no se justificó la autorización de dichos conceptos no previstos, ya que estos trabajos si estaban incluidos en el catálogo del contrato evadiendo con ello la forma de pago establecida contractualmente por unidad de obra terminada, además de que los trabajos de los apoyos 8 al 16 no se encontraban suspendidos, por lo que la contratista estaba en posibilidad de realizar en estos el montaje de la estructura metálica que tenía fabricada, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 45, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, párrafo primero y 107, párrafo primero; Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, se constató que el GACM no verificó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le proporcionará los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo terminado durante la etapa de la licitación provocando que para la ejecución de los trabajos objeto de dicho contrato se tuvieran que realizar estudios de mecánica de suelos adicionales que ocasionaron las modificaciones de las profundidades de los pilotes hincados y la demolición de las losas construidas en los apoyos de la estructura; que existiera la necesidad de autorizar y pagar trabajos no previstos en el catálogo original, tales como la protección anticorrosiva en la unión de placas entre pilotes; así como la suspensión parcial de los trabajos de agosto a diciembre de 2018 por los trabajos de reubicación de una obra que interfería directamente en la ejecución de los trabajos referentes a un acueducto de 30" de diámetro ubicado entre el km 8+200 y 9+000 del camellón central de la autopista Peñón- Texcoco, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/099/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo de GACM envió copia del memorando núm. GACM/DG/DCC-LA/SCESA/GROIA-B-01/251/2019 de la misma fecha, mediante el cual el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire de GACM informó que el contrato de obra pública

a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17 fue adjudicado el 23 de noviembre de 2017 y el residente de obra fue nombrado hasta el 1 de diciembre del mismo año, por lo que éste no participó en la revisión de los proyectos, asimismo, remitió copia del acta de fallo de la licitación pública internacional núm. LO-009KDH999-E74-2017 del 23 de noviembre de 2017 y del oficio de designación del residente de obra núm. GACM/DG/DCC-LA/086/2017 del 1 de diciembre de 2017.

Posteriormente, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0110/2019 del 23 de mayo de 2019 la Gerente de lo Constructivo del GACM envió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/116/2019 del 15 del mismo mes y año mediante el cual el Subdirector de Proyectos del GACM informó que el proyecto ejecutivo para la “Construcción del Entronque Ingreso Zona Militar Peñón-Texcoco en el Campus Sureste en el Estado de México” fue entregado a GACM por la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT mediante el oficio núm. 3.4.3.-1983 del 27 de junio de 2017 debidamente firmado por la Concesionaria de la Carretera Peñón- Texcoco y la proyectista que lo realizó, debido a que la SCT es la única facultada para la elaboración y autorización de estudios y proyectos para la construcción de carreteras y puentes, incluidos los entronques, sin que en ningún momento existiera la participación del GACM, ya que éste no puede revisar o aprobar proyectos elaborados por la SCT.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando GACM informó que GACM no participó en la revisión y aprobación de los proyectos, ya que no está facultado para ello, se reitera que el GACM no verificó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le proporcionará los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo terminado durante la etapa de la licitación provocando que para la ejecución de los trabajos se realizaran estudios de mecánica de suelos adicionales; modificaciones en los pilotes hincados y la demolición de las losas construidas en los apoyos de la estructura; que se autorizaran y pagaran trabajos no previstos en el catálogo original, así como la suspensión parcial de los trabajos de agosto a diciembre de 2018 por la interferencia de un acueducto de 30” de diámetro ubicado entre el km 8+200 y 9+000 del camellón central de la autopista Peñón- Texcoco.

2018-9-09KDH-20-0413-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le proporcionará los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo terminado durante la etapa de la licitación provocando que para la ejecución de los trabajos se tuvieron que realizar estudios de mecánica de suelos adicionales que ocasionaron las modificaciones

de las profundidades de los pilotes hincados y la demolición de las losas construidas en los apoyos de la estructura; que existiera la necesidad de autorizar y pagar trabajos no previstos en el catálogo original, tales como la protección anticorrosiva en la unión de placas entre pilotes; así como la suspensión parcial de los trabajos de agosto a diciembre de 2018 por los trabajos de reubicación de una obra que interfería directamente en la ejecución de los trabajos referentes a un acueducto de 30" de diámetro ubicado entre el km 8+200 y 9+000 del camellón central de la autopista Peñón-Texcoco, trabajos con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, se constató que el GACM no obtuvo antes de la realización de los trabajos, los derechos del sitio sobre el cual se ejecutarían los mismos, lo que provocó que la contratista no iniciara los trabajos en el camellón de la autopista Peñón-Texcoco, lo cual repercutió directamente en atrasos en su ejecución y la suspensión parcial de los mismos de agosto a diciembre de 2018, en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y la cláusula segunda del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/099/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo de GACM envió copia del memorando núm. GACM/DG/DCC-LA/SCESA/GROIA-B-01/251/2019 de la misma fecha, mediante el cual el Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria B Lado Aire de GACM informó que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17 fue adjudicado el 23 de noviembre de 2017 y el residente de obra fue nombrado hasta el 1 de diciembre del mismo año, por lo que éste no participó en la revisión de los proyectos; que el proyecto ejecutivo del entronque militar fue entregado a GACM por la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT mediante el oficio núm. 3.4.3.-1983 del 27 de junio de 2017 debidamente firmado por la Concesionaria de la Carretera Peñón-Texcoco y la proyectista que lo realizó; y que debido a que la SCT no consideró el desvío de la tubería de agua potable que da servicio al municipio de Nezahualcóyotl, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no permitió que se trabajara hasta que se realizaran dichos trabajos, por lo anterior la residencia de obra del GACM ordenó la ejecución del proyecto del desvío, el cual después de ser entregado se puso a consideración de la CONAGUA con el fin de obtener los permisos de construcción correspondientes, siendo otorgados hasta el 24 de octubre de 2018; asimismo, remitió copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-B-0/145/2018 y GACM/DG/DCT/129/2018 del 2 y 26 de abril de 2018 con los que el GACM solicitó a la CONAGUA los permisos para realizar la desviación de la tubería y para la construcción o

modificación de obras en zonas federales emitido por el Director Técnico de la CONAGUA a GACM.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando GACM informó que la residencia de obra no participó en la revisión de los proyectos, ya que ésta se nombró después de efectuado el fallo del contrato, que la SCT no consideró un proyecto para el desvío de la tubería de agua potable en el camellón de la autopista Peñón-Texcoco en el proyecto ejecutivo que le fue entregado a GACM, por lo que se ordenó la ejecución del proyecto del desvío a fin de obtener los permisos de construcción correspondientes por parte de la CONAGUA; se reitera que la entidad fiscalizada, antes de la realización de los trabajos debió obtener los derechos del sitio sobre el cual se ejecutarían las obras, lo que provocó que la contratista no iniciara los trabajos en dicho camellón y repercutió directamente en atrasos en su ejecución y la suspensión parcial de los mismos de agosto a diciembre de 2018.

2018-9-09KDH-20-0413-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no obtuvieron previo a la realización de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, los derechos del sitio sobre el cual se ejecutarían los mismos, lo que provocó que la contratista no iniciara los trabajos en el camellón de la autopista Peñón-Texcoco repercutiendo directamente en atrasos en su ejecución y la suspensión parcial de los mismos de agosto a diciembre de 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 19, párrafo segundo; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, cláusula segunda.

7. Se constató que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la construcción de la obra, ya que le fue asignado al GACM, un presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 de 5,500,000.0 miles de pesos para el proyecto denominado “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, el cual incluye el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17 y el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-004-18; asimismo, se constató que dichos recursos fueron transferidos al “Fideicomiso para el Desarrollo Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes. Por otra parte, se comprobó que el contrato de servicios relacionados con la obra pública se adjudicó a la empresa cuya proposición resultó solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación

establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,433,309.41 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones las cuales generaron: 2 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se contó con los estudios preliminares ni con el proyecto ejecutivo terminado durante el proceso de licitación, lo que provocó estudios y trabajos adicionales, el pago duplicado de trabajos y la autorización de conceptos no previstos originalmente.
- No se obtuvieron los derechos del sitio sobre el cual se ejecutarían de los trabajos, ni se puso a disposición de la contratista el anticipo pactado, antes del inicio de los mismos.
- No se celebró el convenio de reducción de monto y plazo del contrato de servicios por los trabajos correspondientes al entronque que no se licitó y que debía supervisar.

Además, se determinaron los siguientes pagos indebidos:

- 231.7 miles de pesos más los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta su recuperación por el pago de pilotes de prueba, sin verificar que en el costo indirecto la contratista ya había incluido los gastos necesarios para el control de calidad de los trabajos en campo.

- 1,201.6 miles de pesos de los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta el 31 de diciembre de 2018 por el pago anticipado en los conceptos núms. EXT. 001 y EXT. 002, cuando éstos estaban incluidos en el catálogo del contrato evadiendo la forma de pago por unidad de obra terminada.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo, 24, párrafo cuarto, 45, fracción I, 50, fracción I y 59.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 105, párrafo primero, 107, párrafo primero y 113, fracciones I, VI, IX, XI y XV.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-108-17, cláusulas segunda y cuarta; Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-004-18, cláusula primera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.